

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00172-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: DAVID ALFONSO AROCA DE ORO
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO CHEDRAUI AVILA y PALMAS EL
AMAZONAS SAS

Valledupar, 21 de febrero de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez el proceso de la referencia, informándole que, las partes radicaron contrato de transacción para su aprobación.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00172-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: DAVID ALFONSO AROCA DE ORO
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO CHEDRAUI AVILA y PALMAS EL
AMAZONAS SAS

Valledupar, 29 de febrero de 2024

A U T O

Se decide sobre solicitud de terminación por acuerdo de transacción.

C O N S I D E R A C I O N E S

El 07 de diciembre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante radicó en este Despacho judicial contrato de transacción, suscrito por las partes del presente asunto, sobre el cual solicitó se imparta su aprobación y se dé por terminado el proceso de la referencia.

En el contrato aludido, las partes acordaron celebrar transacción con el fin de zanjar sus diferencias, derivadas de la demanda ordinaria laboral de la referencia; en dicho escrito, las partes acuerdan que CARLOS EDUARDO CHEDRAUI AVILA, se compromete a cancelar en efectivo a favor de la parte demandante la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), al igual que refieren, que una vez recibida la suma anteriormente descrita por el demandante, su apoderado el mismo día presentará solicitud de terminación total del proceso.

Por otro lado, se constata del escrito que, la parte demandada no expresa aceptación alguna de los hechos y pretensiones de la demanda, y por el contrario las partes ponen de presente la inexistencia de una relación laboral, por tal razón, nos encontramos frente a derechos inciertos y discutibles susceptibles de ser tranzados.

Exteriorizada en esa forma la voluntad de transigir de las partes, procede la aprobación de la transacción y la terminación del proceso en los términos solicitados.

Eso teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 312 del C.G.P y 15 del C.S.T

Finalmente, sobre la condena en costas el artículo 312 del Código General del Proceso dispone que cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa, razón por la cual no se impondrá condena sobre este concepto.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho,

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00172-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: DAVID ALFONSO AROCA DE ORO
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO CHEDRAUI AVILA y PALMAS EL AMAZONAS SAS

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la transacción presentada por las partes.

SEGUNDO: TERMINAR el proceso por transacción. Sin lugar a costas de conformidad con la transacción celebrada por las partes.

TERCERO: ARCHIVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Preparo: YMB.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 19 del día 1 de marzo de 2024
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA

Firmado Por:
Vivian Paola Castillo Romero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05f10202663f84e52865bd03ce60eb044741c75709ec52dd6444044021273147
Documento generado en 29/02/2024 06:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>